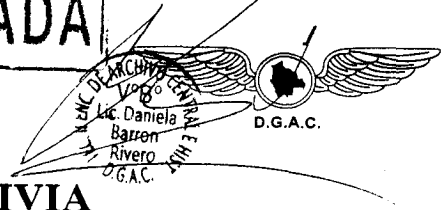




COPIA LEGALIZADA



REPÚBLICA DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 015

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: LIBERTAD

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

De propiedad de / Explotado por: TERESITA CUELLAR GUZMAN DE VILLAVICENCIO Y RUBER DIEGO VILLAVICENCIO CUELLAR

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 064, de fecha 09 de febrero de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
|--|-------------------------------------|---------------------------------------|---------|
| Coordenadas Geográficas: | Latitud: 14° 17' 48,254" Sur | Longitud: 66° 3' 21,738" Oeste | |
| Clave de Referencia: | 1A | | |
| Elevación | 158 [msnm] | 518,4 | [pies] |
| Orientación Pista: | 17 / 35 | Largo: | 500 [m] |
| PBMD (no mayor a): | 5700 [Kg.] | Ancho: | 20 [m] |

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

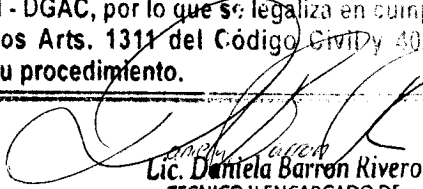
La Paz, 20 de febrero de 2024

[Signature]
 Abog. Dayanna Moscoso Cano
 DIRECTORA
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Director
 Registro Aeronáutico Nacional

[Signature]
 Ing. MSc. Jose Ivan P. Garcia Terceiros
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil
 Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 (inc. 2) de su procedimiento.


Lic. Daniela Barrón Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
VICEDIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Ing. Daniela Barón Rivero
DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 064
La Paz, 09 FEB 2024

VISTOS:

El memorial de fecha 03 de julio de 2023, mediante el cual, la señora Teresita Cuellar Guzmán de Villavicencio, con C.I. N° 1688001 Be., solicitó el inicio de trámite de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIBERTAD".

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaria de Fe Publica, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

FOR EJECCIÓN
VºBº
Ing. MSC. Mte
María F. García
Tercera
DGAC

Handwritten signature

FOR JURIDICO
VºBº
Ing. Javier
Hinojosa
Ledesma
DGAC

Handwritten checkmark

Abg. Ariane
J. Valdes
AN 2024



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

COPIA REALIZADA

ARCHIVO GENERAL
V. B. Berrón
Rivero
DGAC



CONSIDERANDO:

Que mediante memorial de fecha 03 de julio de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 06 de julio de 2023, con H.R. 26898, la señora Teresita Cuellar Guzmán de Villavicencio, con C.I. N° 1688001 Be., solicito el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIBERTAD", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

Que por memorial de fecha 14 de diciembre de 2023, el señor Ruber Diego Villavicencio Cuellar, con C.I. N° 4197049, en su calidad de copropietario del Predio "LIBERTAD", ubicado en el Municipio de Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, da su anuencia respecto a las actuaciones realizadas por la señora Teresita Cuellar Guzmán de Villavicencio, en el presente tramite, y se adhiere a la solicitud de registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIBERTAD".

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSATDD/000249/2023 de 22 de agosto de 2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – AERÓDROMOS PRIVADOS (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "LIBERTAD").

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA 01, se considera al Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni.

Que por Certificación TIT-CER N° 0081/2023 de 20 de abril de 2023, la Abg. Rocio Burgoa Mariaca, en su calidad de Jefe de la Unidad de Titulación y Certificaciones del Instituto Nacional de Reforma Agraria, señalo textualmente: "... En merito a la solicitud presentada por la señora Teresita Cuellar Guzmán de Villavicencio mediante Hoja de Ruta DDB HRE N° 897/2023 sobre Certificado de Estado de Tramite y de acuerdo al INFORME DGST-UTC-INF N° 0346/2023 de fecha 18 de abril de 2023, elaborado por el Abg. Luis Alberto Quisbert Chura – Profesional I Jurídico y de conformidad a lo establecido en el punto 6. Inciso k) del Manual de Organización y Funciones atinente a la Unidad de Titulación y Certificaciones, certifica lo siguiente:

Denominación del Predio: LIBERTAD

Beneficiarios: Teresita Cuellar Guzmán de Villavicencio y Ruber Diego Villavicencio Cuellar

Ubicación Geográfica: Departamento: Beni, Provincia: Yacuma, Municipio: Santa Ana del Yacuma

Superficie en Ha.: 3356.6639

Clasificación / Actividad: Empresarial / Ganadera

Estado: Resolución y Titulación." (Sic.)

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 12 de enero de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que en virtud al memorial de solicitud de fecha 03 de julio de 2023, recibido por la Dirección Ejecutiva de la DGAC el 06 de julio de 2023, con H.R. 26898, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-0323/2024 DGAC-53039/2023 de 26 de enero de 2024, el cual concluye que: "...los solicitantes dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado.--- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, de fecha 12 de enero de 2024, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 53039, el 15 de enero de 2024, se constató que los solicitantes del Aeródromo Privado denominado "LIBERTAD", presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

BOLETA EJECUTIVA
V. B. Berrón
Rivero
DGAC

BOLETA EJECUTIVA
V. B. Berrón
Rivero
DGAC

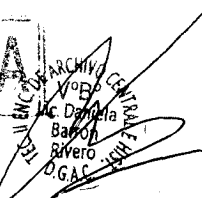
DIRECTOR JURÍDICO
V. B. Berrón
Rivero
DGAC

BOLETA EJECUTIVA
V. B. Berrón
Rivero
DGAC



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



| LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO | | | |
|--|---|--------------------------------|-------------------------------|
| COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP: | Latitud: 14° 17' 48,254" Sur | Longitud: 66° 3' 21,738" Oeste | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
| CLAVE DE REFERENCIA: | 1A | ORIENTACIÓN DE PISTA: | 17 / 35 |
| LONGITUD DE PISTA: | 500 [m] | ANCHO DE PISTA: | 20 [m] |
| ELEVACIÓN: | 158 [msnm] | 518,4 [pies] | PBMD (no mayor a): 5700 [Kg.] |
| TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos. | | |

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIBERTAD", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de: **TERESITA CUELLAR GUZMAN DE VILLAVICENCIO con C.I. 1688001 BE., y RUBER DIEGO VILLAVICENCIO CUELLAR con C.I. 4197049**, por el plazo de 5 años...".

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-0192/2024 DGAC-53039/2023 de 09 de febrero de 2024, que concluye: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que los solicitantes han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LIBERTAD", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 12 de enero de 2024. -- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "LIBERTAD", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de: **TERESITA CUELLAR GUZMAN DE VILLAVICENCIO con C.I. 1688001 BE., y RUBER DIEGO VILLAVICENCIO CUELLAR con C.I. 4197049**".



CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LIBERTAD", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de: **TERESITA CUELLAR GUZMAN DE VILLAVICENCIO con C.I. 1688001 BE., y RUBER DIEGO VILLAVICENCIO CUELLAR con C.I. 4197049**, conforme a las siguientes características técnicas:

| | | | |
|--|---|---------------------------------|--|
| NOMBRE DEL AERÓDROMO: | "LIBERTAD" | | |
| LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO | | | |
| Departamento: Beni | Provincia: Yacuma | Municipio: Santa Ana del Yacuma | |
| COORDENADAS ARP: | Latitud: 14° 17' 48,254" Sur | Longitud: 66° 3' 21,738" Oeste | |
| CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO | | | |
| CLAVE DE REFERENCIA: | 1A | | |
| ELEVACIÓN: | 158 [msnm] | 518,4 [pies] | |
| ORIENTACIÓN PISTA: | 17 / 35 | LONGITUD PISTA: 500 [m] | |
| PBMD (no mayor a): | 5700 [Kg.] | ANCHO PISTA: 20 [m] | |
| TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS | Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos. | | |





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA



SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "LIBERTAD", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Angulo Lopez
DIRECTOR JURIDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing/MSc. Jose Ivan F. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i
Dirección General de Aeronáutica Civil

JIFGT/JCH/jcbp/ajva
C.c. Archivo
C.c. DJ



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 200 (inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barron Rivero
TECNICO II ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

M. F. J. H.



